

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA  
Demandante: JOSE FERNANDO GARCIA GARCIA  
Demandado: H. de ALIRIO SANCHEZ DURAN  
No. 500013110002-2023-00313-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 24 de octubre de 2023. Al despacho de la señora Jueza.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de Filiación Extramatrimonial y Petición de Herencia promovida por JOSE FERNANDO GARCIA GARCIA contra los herederos del causante ALIRIO SANCHEZ DURAN, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Se observa que la demanda se encuentra dirigida tanto contra los herederos del presunto padre ALIRIO SANCHEZ DURAN, así como los herederos de los causantes MARIA ROSALBA DURAN DE SANCHEZ y JOSE GILBERTO SANCHEZ MENDIETA DURAN, cuando sólo se pretende investigar la filiación del demandante respecto del primero de los mencionados. Por tanto, corríjase la demanda respecto de la pretensión de Filiación dirigiéndola únicamente contra los herederos determinados e indeterminados del extinto ALIRIO SANCHEZ DURAN (art. 87 C.G.P.).

2. Acerca de la pretensión de Petición de Herencia, según lo expuesto en los hechos y pruebas arrimadas, la sucesión liquidada corresponde a los causantes MARIA ROSALBA DURAN DE SANCHEZ y JOSE GILBERTO SANCHEZ MENDIETA DURAN, y al parecer el juicio sucesorio de ALIRIO SANCHEZ DURAN no se ha adelantado. Así las cosas, es improcedente tal pretensión y debe ser excluida.

3. Se indique claramente sobre la prueba de ADN, las personas a las que se les tomará la muestra respectiva para obtención de los perfiles genéticos y de esa forma surtir dicha prueba.

Proceso: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL y PETICIÓN DE HERENCIA  
Demandante: JOSE FERNANDO GARCIA GARCIA  
Demandado: H. de ALIRIO SANCHEZ DURAN  
No. 500013110002-2023-00313-00



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

4. Dar cumplimiento a lo previsto en el art. 212 del C.G.P. en cuanto a enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial.

5. Conforme a que los bienes que se pretende sean afectados con medida cautelar, fueron los dejados por los causantes MARIA ROSALBA DURAN DE SANCHEZ y JOSE GILBERTO SANCHEZ MENDIETA DURAN, desde ya se advierte improcedencia para decretar la cautela.

6. Se advierte que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co), canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado;. Así como también, en caso de la admisión de la demanda, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada ANGEL PATRICIA MARTINEZ SANCHEZ como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

**Helac.**

Olga Infante Lugo

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3be3012cae6043dddefcc2ded6f7b7057d1988c988624483bacbab8cf7568d0**

Documento generado en 30/11/2023 01:56:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**